
URÍA MENÉNDEZ

NOVEDADES (desde el 12 hasta el 25 de mayo): Medidas adoptadas en el Transporte

25 de mayo de 2020

Índice

Introducción.....	2
Ámbito europeo.....	3
Ámbito nacional.....	6
Ámbito autonómico.....	10
Abogados de contacto.....	11

Introducción

El pasado 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma como consecuencia del COVID-19, estado de alarma que ha sido prorrogado en varias ocasiones, la última a través del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.

El documento ahora expuesto supone una actualización respecto de las circulares anteriores, ya que recoge la normativa más relevante que en materia de transporte y tráfico portuario se ha publicado desde el 12 de mayo.

Pueden consultarse los detalles de las anteriores circulares publicadas por este Despacho en la siguiente dirección: <https://www.uria.com/es/otros/covid-19>.

Ámbito europeo

1. VIAJES COMBINADOS

La Comisión Europea ha adoptado la Recomendación (UE) de 13 de mayo de 2020 referida a los bonos que los transportistas y organizadores pueden proponer a los pasajeros o viajeros como alternativa al reembolso del dinero.

Por ejemplo, en lo que atañe a su **duración**, los bonos deben tener un periodo de validez mínimo de doce meses y deben ser reembolsados automáticamente dentro de los catorce días siguientes al final del periodo de validez si no han sido canjeados. En caso de que tengan un periodo de validez superior, los pasajeros y viajeros deben tener derecho a solicitar el reembolso como muy tarde a los doce meses de emisión del bono.

En cuanto a su **contenido**, debe velarse por que los pasajeros puedan viajar en la misma ruta y condiciones. Asimismo, el viaje combinado debe contemplar el mismo tipo de servicios o ser de calidad equivalente al inicialmente contratado.

Se contempla también la posibilidad de que los bonos, tanto para el servicio de transporte como para viajes combinados, sean transferibles a otro pasajero sin coste adicional alguno, aunque en el caso de los viajes combinados esa posibilidad está sujeta a la aceptación de los proveedores de servicios incluidos en el viaje.

Por último, se insta a los Estados miembros a que adopten medidas de apoyo a los operadores de los sectores de transporte y los viajes para garantizar que se satisfacen las solicitudes de reembolso.

2. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y SERVICIOS DE TRANSPORTE

Durante este periodo, la Comisión Europea ha dictado varias comunicaciones con motivo del COVID-19 que afectan a la libertad de circulación y a los servicios de transporte. En concreto:

Comunicación de la Comisión con directrices sobre el restablecimiento progresivo de los servicios de transportes y la conectividad (2020/C 169/02) que aboga por la reanudación de todos los tipos de servicios de transporte con la aplicación de medidas de protección para los trabajadores y

viajeros. El alcance y duración de las medidas restrictivas de las operaciones de transporte y de las medidas preventivas deben limitarse a lo necesario para proteger la salud pública.

Así, se alienta a los Estados miembros a que levanten las restricciones a los viajes y sustituyan medidas de prohibición general del transporte por medidas encaminadas a una mayor limpieza o desinfección de los vehículos. En cuanto al transporte de mercancías, la Comisión Europea establece la necesidad de aligerar los controles fronterizos o levantar las cuarentenas sistemáticas. La misma idea de relajar las restricciones sería aplicable a los transporte individualizados.

También se establecen una serie de orientaciones prácticas sobre medidas específicas para garantizar el transporte seguro de viajeros en los distintos modos de transporte. Con carácter general, se contempla el uso voluntario de aplicaciones de rastreo de contactos, el uso de material protector o la reducción de aglomeraciones.

Por último, se detallan las medidas que serían aplicables teniendo en cuenta las características y necesidades específicas de cada modo de transporte (aéreo, terrestre y marítimo).

Comunicación (2020/C 169/03) para buscar un enfoque gradual y coordinado para la restauración de la libertad de circulación y para el levantamiento de los controles en las fronteras interiores.

La Comisión Europea ha establecido una serie de criterios y fases aplicables a la hora de levantar las restricciones a la libre circulación y los controles en las fronteras interiores. Entre los criterios se encuentran los siguientes: a) que la situación epidemiológica (capacidad hospitalaria, test, rastreo de contactos) sea similar en las zonas en las que se levanten las restricciones; b) que los Estados tengan la capacidad de garantizar que las medidas de contención —como el distanciamiento físico— puedan observarse durante todo el viaje, desde origen a destino; y c) que los Estados tengan en cuenta las consecuencias económicas y sociales ocasionadas por la crisis del COVID-19.

Asimismo, la Comisión diseña tres fases para la relajación gradual de las restricciones a los viajes y los controles fronterizos.

- Fase 0, en la que nos encontraríamos actualmente.
- Fase 1, sujeta a que la tasa de transmisión sea suficientemente baja. Durante esta fase, se levantarán de manera progresiva las restricciones a los viajes y los controles fronterizos en toda la Unión Europea o, al menos, en las regiones, zonas y Estados miembros con una evolución

positiva y situación epidemiológica similar. En todo caso, deberán cumplirse las directrices en materia de seguridad para los distintos modos de transporte expuestas anteriormente. Las restricciones que sigan vigentes durante esta fase deben poder justificarse únicamente por razones de salud pública, ser proporcionadas y no discriminatorias. En todo caso, deberá ser posible hacer viajes transfronterizos por razones profesionales, así como para la visita a familiares.

- Fase 2, en la que deben levantarse todas las restricciones y controles relacionados con el COVID-19 mientras se siguen manteniendo las medidas sanitarias necesarias (higiene, distancia, etc.).

Ámbito nacional

1. FRONTERAS

En materia de fronteras y circulación de personas se han dictado una serie de órdenes ministeriales motivadas por la crisis sanitaria en virtud de las cuales:

- Se prorroga el restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores aéreas y marítimas desde el 24 de mayo de 2020 y durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.
- Se establecen las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España hasta que cese el estado de alarma. Durante los catorce días siguientes a su llegada, los viajeros deberán permanecer en su domicilio o alojamiento, y deberán limitar sus desplazamientos a la realización de las actividades básicas (adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad), siempre con mascarilla. Las agencias de viaje, los operadores turísticos y las compañías de transporte deberán informar a los viajeros de estas medidas al inicio del proceso de venta de los billetes con destino en el territorio español.
- Se prorrogan los criterios establecidos que restringen la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen, con efectos hasta el 15 de junio de 2020.
- Se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional. La medida se aplica a (i) vuelos de pasajeros con origen en cualquier aeropuerto situado fuera del territorio español; y (ii) buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular con origen en cualquier puerto situado fuera de territorio español con pasajeros que no sean los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada. Esas aeronaves y buques de pasaje únicamente podrán utilizar los puertos y aeropuertos designados por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2014 y aquellos aeropuertos designados mediante Orden TMA/415/2020, de 17 de mayo, por la que se

amplían los aeropuertos designados, al considerarse con capacidad de atención a la emergencia de salud pública en su caso:

- Aeropuertos de Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, Gran Canaria, Adolfo Suarez Madrid-Barajas, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca, Sevilla, Menorca, Ibiza, Lanzarote-César Manrique, Fuerteventura, Tenerife Sur, Alicante-Elche y Valencia.
- Puertos de Barcelona, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Valencia y Vigo.

Esta limitación resulta de aplicación desde el 24 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma.

2. SECTOR PORTUARIO

La Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, y la Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, han actualizado las distintas medidas adoptadas en materia de ordenación de la navegación marítima y transporte marítimo con ocasión del COVID-19. En concreto:

- Se mantiene la restricción de entrada en puertos españoles de los buques de crucero procedentes de cualquier puerto. Tampoco se permitirá la entrada de buques o embarcaciones de recreo extranjeras que no tuvieran su puerto de estancia en España, excepto en el caso de aquellos que solamente tengan tripulación profesional a bordo.
- El Ministerio de Sanidad podrá excepcionalmente levantar estas restricciones.
- Se establecen las condiciones para trasladar buques, embarcaciones o artefactos de recreo para su mantenimiento, reparación o por motivos de compraventa, entre las distintas provincias, islas o unidades territoriales.
- Se podrá ampliar el plazo para cumplir con la regla B-3 del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques de 2004.
- Se modifica la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo, para extender la validez de los títulos administrativos y flexibilizar las actividades inspectoras de la administración marítima, a fin de facilitar la actividad del sector marítimo.

Por su parte, Puertos del Estado ha presentado las recomendaciones que habría que implantar en las

estaciones marítimas de pasajeros y a bordo de los buques para la reapertura al tráfico de pasajeros. El principal objetivo es proteger a los pasajeros, al personal de tierra en contacto con el pasaje y a la tripulación de los buques.

Tienen carácter orientativo y su implantación deberá adaptarse a cada buque, puerto y estación marítima con arreglo a sus características físicas, organizativas, tipo y cantidad de tráfico y otros factores que puedan influir en la aplicación de las medidas incluidas en las Recomendaciones.

3. AVIACIÓN CIVIL

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea ha emitido dos resoluciones de 5 y 8 de mayo de 2020 por las que, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones:

- Se extiende la validez de las licencias, habilitaciones, atribuciones, anotaciones y certificados de pilotos, instructores, examinadores y TCP debido al impacto del COVID-19.
- Se extiende por cuatro meses la validez de las verificaciones de línea de los tripulantes de vuelo de acuerdo al requisito ORO.FC.230 c) y de los entrenamientos periódicos de gestión de recursos de cabina de vuelo de acuerdo al ORO.FC.230 e)1) y e)2).

4. SECTOR FERROVIARIO

En lo que concierne al sector ferroviario, se ha dictado la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, que añade una nueva disposición adicional única a la Orden TMA/379/2020, de 30 de abril, de tal manera que se permite en todo el territorio nacional la formación presencial para el personal destinado a reforzar actividades y servicios esenciales, perteneciente a sistemas ferroviarios de competencia no estatal, ya sean convencionales, ligeros, metropolitanos o tranviarios.

5. USO DE MASCARILLAS EN EL TRANSPORTE

Mediante Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, se establece el uso obligatorio de mascarillas que cubran nariz y boca para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo. Además, se dispone que será obligatorio su uso en:

- Motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L cuando viajen dos ocupantes.
- Transportes públicos, privados complementarios y privados particulares de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todos convivan en el mismo domicilio.
- Vehículos con una sola fila de asientos, como cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, en los que viaje más de un ocupante, cuando no convivan en el mismo domicilio.

6. ITV

A través de la orden SND/413/2020, de 15 de mayo, se ha ampliado el plazo de validez de los certificados de ITV para los vehículos cuya próxima inspección debía realizarse durante el periodo de vigencia del estado de alarma. Así, se amplía en quince días naturales por cada semana transcurrida desde el inicio del estado de alarma hasta que se hubiera producido el vencimiento del certificado, salvo para los vehículos agrícolas destinados a labores en el campo. En estos casos, el periodo de validez de los certificados de ITV se prorroga hasta el 10 de noviembre de 2020.

Ámbito autonómico

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

La Autoritat de Transport Metropolità de Valencia ha dictado la resolución de 8 de mayo por la que, en relación con los transportes de su titularidad, se permite a los operadores de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera una reducción en su oferta de hasta el 20 % en los intervalos de hora punta [de 7:30 h a 9:30 h; de 13:30 h a 15:30 h; y de 17:00 h a 19:00 h] y de hasta el 50 % en las horas valle y festivos. Lo anterior será directamente aplicable a los operadores que presten sus servicios bajo la modalidad de obligación de servicio público.

Los operadores también quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos e indicar de forma visible el número máximo de ocupantes, así como a priorizar medios de pago alternativos al efectivo (abonos, tarjetas de crédito o similares).

En vista del posible aumento en la utilización de los medios de transporte, el 15 de mayo, el conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad dictó una resolución por la que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Generalitat. Así, se permite a los operadores de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera que reduzcan su oferta de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) para los servicios interprovinciales y provinciales, una reducción de hasta el 60 % en días laborables y hasta el 75 % en festivos; y
- b) para los servicios metropolitanos, una reducción de hasta el 20 % en los intervalos de hora punta [de 7:30 h a 9:30 h y de 13:00 h a 15:00 h] y de hasta el 40 % en las horas valle y festivos.

En todo caso, deberá mantenerse un mínimo de una expedición de ida y otra de vuelta, y se podrán contemplar soluciones de transporte a demanda.

Por último, se establecen condiciones específicas para la prestación del servicio (acceso de los viajeros por la puerta trasera, preferencia de medios de pago alternativos al efectivo y limpieza diaria de los vehículos).

Abogados de contacto



Carlos López-Quiroga

Socio

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

carlos.lopez-quiroga@uria.com

Colegiado n.º 50239 (ICAM)



Luz Martínez de Azcoitia Cervigón

Asociada coordinadora

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

luz.martinezazcoitia@uria.com

Colegiada n.º 66925 (ICAM)



Nicolás Nägele

Asociado sénior

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860571

nicolas.nagele@uria.com

Colegiado n.º 119615 (ICAM)



Laura Peláez

Asociada sénior

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860089

laura.pelaez@uria.com

Colegiada n.º 120703 (ICAM)

BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
CIUDAD DE MÉXICO
LIMA
SANTIAGO DE CHILE
BEIJING

www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico
This newsletter provides general information and does not constitute legal advice